

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Julio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 del actual, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba en 26 de Julio del corriente año; resultando de antecedentes:

Que, previa la competente autorización de ese Ministerio, se nombró un Delegado para que inspeccionara los servicios municipales del referido pueblo de Dos Torres.

Verificada la visita con arreglo á las prescripciones legales, se formuló la Memoria de cargos, en la que, entre otros, se contienen los siguientes:

1.º Que, indebidamente, el Ayuntamiento ha incluido en sus presupuestos anuales partidas que no co-

rrespondían á ellos, con el fin de atender á gastos excesivos é injustificados y de cubrir el importe de otras cantidades imaginarias que se hacían figurar en los referidos presupuestos.

2.º Que á consecuencia de esas informalidades se han dejado sin abonar gastos obligatorios, no obstante haberse pagado otros que tenían menos perentoriedad y eran voluntarios.

3.º Que en las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento se ha prescindido de las formalidades de la subasta, observándose que, á pesar de lo mucho gastado en empedrado y arreglo de calles, éstas se encuentran en muy malas condiciones.

4.º Que no se ha exigido fianza ninguna al Agente del Ayuntamiento en la capital, que tiene en su poder valores por la suma de 684.900 pesetas.

5.º Que en la lista de pobres con derecho á asistencia facultativa se observan irregularidades, conteniendo número mayor de vecinos que el que se fija en los contratos con los Facultativos, y apareciendo incluidos en ellas nombres de personas contribuyentes y de electores para compromisarios.

6.º Que no se han unido á las cuentas de gastos de extinción de la langosta los recibos parciales, y que en las listas de trabajadores figuran como capataces los Concejales don Cristino Arévalo, don José Vioque y don Juan José López, que por ese concepto han percibido diversas cantidades.

7.º Que no se ha constituido la fianza por los rematantes del impuesto de consumos, sin que el Ayuntamiento haya hecho gestión ninguna para conseguirlo; y

8.º Que se observan deficiencias en otros servicios municipales, no pu-

blicándose los acuerdos del Ayuntamiento, y dejando de exponer al público los libramientos y cuentas.

De los anteriores cargos se dió traslado en sesión extraordinaria á los Concejales interesados en ello, los cuales, en escrito dirigido al Gobernador, tratan de disculpar las irregularidades y faltas de los presupuestos, consistentes en haber llevado á los de unos años cantidades correspondientes á otros; y alegan, en cuanto á los demás cargos, que no han prescindido de la subasta en las obras que debían ser objeto de ese requisito; que no han exigido la constitución de fianzas por estimar suficientemente garantidas las responsabilidades de los que debían prestarlas, y, por último, que se han limitado en todo á hacer lo acostumbrado por los Ayuntamientos que precedieron al actual.

El Gobernador, teniendo en cuenta los cargos antes expuestos, acordó la suspensión de los Concejales responsables de ellos y elevó el expediente á V. E., que lo ha remitido á informe de la Sección, á la que posteriormente se ha enviado un escrito de los Concejales suspensos, en el que insisten en los descargos ya formulados.

Visto lo que antecede, los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1899:

Considerando que la gravedad de las faltas cometidas por los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, que adoptaron los acuerdos ilegales y lesivos á los intereses del Municipio que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, es de tal entidad y naturaleza, que exige, á tenor del artículo 183 de la ley antes citada, la imposición de la más grave de las penas que administrativamente pueden ser impuestas:

Considerando que el hecho de hacer figurar en presupuestos cantidades supuestas y otras que no correspondían á los años naturales para que fueron formados, puede ser constitutivo de un delito público cuyo conocimiento y sanción compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Considerando que los descargos alegados por los Concejales á quienes suspendió en el ejercicio de sus funciones el Gobernador de Córdoba, lejos de desvirtuar ó atenuar las faltas é irregularidades de que se trata, vienen á corroborar su existencia, ya debidamente acreditada en las certificaciones unidas al expediente:

Considerando, en cuanto á las causas de incapacidad á que hace referencia la providencia gubernativa y que parece concurren en alguno de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres, no procede adoptar resolución ninguna dentro de este expediente, y si sólo ordenar la instrucción de él ó los especiales á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba de 16 del año corriente, por la que acordó la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; y

2.º Mandar que pasen los antecedentes al Tribunal competente, para que en su vista se proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(«Gaceta», de día 21 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2342

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Juan José Martínez, de diecisiete años de edad, conocido por el Turbiero, tartamudo, fugado de la casa paterna, vecino de Ubeda (Jaén), poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Córdoba 21 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, PASCUAL GIL Y SÁNCHEZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2336

Número del expediente 5.537

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Martino Medina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Agosto de 1903, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *El Recuerdo*, de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y en el paraje conocido por el Castillejo, propiedad de D. Juan Cantador Alamillo, vecino de Conquista, que linda al N. con terrenos del mismo señor; por O. con el camino de Fuente Nava-Grande; por S. con la Cañada de la Pila, y por E. con propiedad de D. Ildefonso Gutiérrez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en la cúspide del cerro llamado El Castillo, propiedad de don Juan Cantador Alamillo; desde dicho punto de partida dirección Saliente se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al Sudeste 300 metros y segunda; de esta al Nordeste 300 metros y tercera; de esta al Noroeste 800 metros y cuarta; de esta al Sudoeste 300 metros y quinta, y de esta á la primera se medirán 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2333

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los ingresos y pagos realizados durante el mes de Junio último y hallándose conformes, fueron aprobados.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Leida una solicitud presentada por José Cantador Rico, pidiendo se le conceda un socorro para atender á la lactancia de un hijo, se acordó que entre en turno, para que cuando le corresponda pueda ser incluido en la nómina de los que mensualmente se conceden.

Se acordó denegar el socorro que solicita Francisco Gutiérrez León, para gastos de un viaje al balneario de Fuencaliente.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural, la solicitud presentada por Patricio Castro Pizarro, referente á la necesidad de abrir una nueva calle paralela á la de Casas Blancas, y á que se expropie terreno para ello y que en vista del informe se acordará lo procedente.

Que se traigan á la vista, en la sesión inmediata, los datos y antecedentes que existan para expedir el certificado que pide Andrés Enriquez Arévalo, referente á la inscripción de una finca urbana en el amillaramiento.

Examinado el plano que por acuerdo del Ayuntamiento ha formado el Perito Agrícola D. Manuel García Pedraza, por no haber Arquitecto en esta localidad, cuyo plano comprende la alineación del terreno sobrante de la vía pública en el Egido, que se considera preciso para la continuación de viviendas, según lo tienen solicitado varios vecinos, se acordó remitirlo con el respectivo expediente á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, para su aprobación, si la mereciese, y á fin de que después pueda cumplirse cuanto dispone la Real orden de 19 de Junio de 1901, para enagenar en subasta pública dichos terrenos y que se hagan saber al público por medios de edictos los acuerdos adoptados con tal objeto para que sobre ellos puedan hacerse las observaciones ó reclamaciones que se estimaren oportunas durante el plazo de diez días.

También se acordó que por el Inspector de obras de este Ayuntamiento se valoren los dos pajares de Diego López y Pedro Gutiérrez Díaz, mandados expropiar en sesión de 16 de Febrero de 1902, para después acordar lo procedente.

Se acordó no conceder á D. Justo Márquez, la autorización que solicita para colocar un toldo en la fachada de su casa Plaza, número 24, porque no se considera apropiado el sitio para ello, y de accederse á la petición perjudicaría y entorpecería el tránsito público.

Se aprobó la valoración del terreno que ocupan el Matadero público y el corral de Concejo, que tratan de enagenarse, hecha por los peritos prácticos nombrados en sesión de 24 de Mayo último, y se fijaron las bases generales á que debe subordinarse la venta, anunciándose aquella al público por medio de edictos fijados en los sitios acostumbrados en la localidad y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda examinarse el expediente y entablarse reclamaciones.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

Previo discusión se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Que se libre con cargo á la consignación del presupuesto la cantidad de 200 pesetas, á que ascienden los gastos hechos en premios repartidos en las escuelas públicas de esta localidad en la visita girada á las mismas por el señor Inspector de la provincia.

Que se abonen al Jefe del puesto de la Guardia civil 2477 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por los gastos que se le han originado en el blanqueo de la casa cuartel.

Que guarde turno para incluirlo en la nómina de socorros que se conceden mensualmente para lactancia de niños pobres, el vecino de esta villa Alfonso Redondo Carbonero, que lo ha solicitado.

Que se abonen á Juan Palomo Gil y á José Trujillo Fernández, 4473 pesetas en que ha sido valorado el terreno que al edificar casas en la calle Peñasca y sujetarse á la alineación correspondiente, han dejado en beneficio de la vía pública.

Que se forme el oportuno expediente para la renovación bienal de la Junta pericial, según está prevenido.

Que haga un viaje á Córdoba el empleado municipal Antonio Fernández Arévalo, para llevar el apéndice al amillaramiento y evacuar otros asuntos de interés para el municipio, y que los gastos del viaje se abonen con cargo á la consignación del presupuesto.

Sesión del día 19

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que se informe el señor Alcalde de la situación económica en que se encuentra Agustín Gutiérrez, á fin de denegarle ó concederle un socorro que solicita para atender á la lactancia de su hijo.

Que por la comisión de Policía urbana y rural se designe la alineación á que ha de sujetarse para edificar una casa en la calle Empadrada, don Miguel Sánchez Moreno, que lo ha solicitado.

Que en atención á que el alquiler de la casa que habita el Maestro de la primera escuela pública elemental de niños, D. Isidoro Moreno, asciende á mayor cantidad de la consignada en presupuesto, se le conceda como gratificación la cantidad de 64 pesetas, para que no salga perjudicado por dicho concepto.

Examinado el expediente formado al efecto, se procedió al nombramiento de Peritos repartidores y suplentes de la Junta pericial, que corresponde designar al Ayuntamiento en la actual renovación bienal, y se formaron las ternas necesarias para los nombramientos que competen á la Administración de Contribuciones, designándose como Vicepresidente de expresada Junta, al Concejal D. Martín Sánchez y Sánchez.

Que haga el Secretario un viaje á Córdoba á presentar los expedientes instruidos para la venta de terrenos sobrantes de la vía pública en el Egido y los del Matadero y Corral de Concejo, evacuando además otros asuntos de interés para el Municipio, abonándose los gastos que el viaje ocasione con cargo al capítulo correspondiente.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos de este pueblo, cuyo acto tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á D. Mateo Márquez García.

Se acordó que se abonen de fondos municipales, y con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos causados en la campaña seguida durante el Otoño y Primavera últimos, para la extinción de la langosta, en atención á no ser muy considerables y á tener satisfechas este Ayuntamiento todas sus obligaciones, pues con ello se evitaría á los contribuyentes el nuevo gravamen que el repartimiento significa y que es de difícil cobro por la situación precaria que atraviesan, á consecuencia de la mala cosecha de cereales y de los daños causados por dicha plaga.

Villanueva de Córdoba 12 de Agosto de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 16 de Agosto de 1903.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º, Cayetano Martos.

CÓRDOBA

Núm. 2332

Aparecido un burro sin dueño conocido en el paseo de la Ribera el día 14 del que rige, y constituido en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para conocimiento de la persona á quien pertenezca, á fin de que produzca la reclamación oportuna.

na en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 20 de Agosto de 1903.— José García Martínez.

MONTILLA

Núm. 2219

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio del año actual.

Sesión del día 5

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Amo y Espejo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las obligaciones presupuestas en el corriente mes.

Aprobar las siguientes cuentas: tres de la fábrica de electricidad, importantes 743'87 pesetas, por suministro del alumbrado del mes de Mayo, y dos de 11'90 pesetas por gastos menores de los meses de Febrero y Mayo.

Quedar enterado y aprobar las determinaciones de la Alcaldía, mediante las cuales se ha encargado interinamente de la recaudación de los repartos de consumos en las mismas condiciones en que ahora lo verifica D. Francisco de P. Rodríguez.

Sesión extraordinaria del día 10.

Bajo la presidencia de D. Arturo Cabrera Pozuelo delegado del señor Gobernador civil de esta provincia, se celebró esta sesión con objeto de oír en audiencia á la Corporación con motivo de los cargos que se han deducido del expediente de visita de inspección girada á todos los servicios municipales.

Tales cargos son:

1.º Falta de cumplimiento á la nota aprobatoria del último presupuesto adicional, por no haberse pagado un débito de 400 ptas. al Ayuntamiento de Córdoba por gastos carcelarios.

2.º Procedimientos puestos en práctica para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de este Ayuntamiento.

3.º Encontrarse sin empastar los libros de actas corrientes y del anterior.

4.º Negligencia en el ramo de Sanidad, por no haberse reunido la Junta en dieciocho meses.

Enterado el Ayuntamiento, aprobó las explicaciones dadas por el señor Alcalde en el acto de la visita, que son en extracto, las siguientes:

Al primer cargo, que las obligaciones de primera enseñanza están satisfechas directamente por la Hacienda, y si no aparecen formalizadas no es culpa de la Corporación, que no puede ser responsable de que no se la remitan los justificantes necesarios que tiene reiteradamente pedidos. Respecto al débito por gastos carcelarios, se propone la Ordenación satisfactoria en lo que resta del ejercicio económico.

Al segundo cargo, que, como demuestran los documentos que se presentaron, el Ayuntamiento está haciendo todas las gestiones posibles para realizar los descubiertos que tiene á su favor, encontrándose todos los

valores en poder del agente ejecutivo, quien procede contra los deudores por la vía de apremio.

Al tercer cargo, que no se conoce ningún precepto legal según el cual deban llevarse previamente encuadernados los libros de actas de las sesiones, y en cambio resulta impracticable la facultad que para ello concede la ley del Timbre, porque, entre otros obstáculos, se haría imposible incorporar al Capitular, como ordena la ley de Reemplazos, las actas de quintas que deben ser extendidas en papel de distintas clases. Por lo demás, los libros están encuadernados hasta el año de 1901 inclusive, y si no lo ha sido el de 1902 es por que aun no ha venido el encuadernador, que reside en Córdoba.

Al cuarto cargo, que afortunadamente no ha sido precisa la reunión de la Junta desde la fecha en que celebró la última sesión, á causa del inmejorable estado sanitario del pueblo.

Sesión del día 12

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Amo Espejo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos en lo que se refiere al tercero y cuarto trimestres del reparto vecinal, y á todo el año de los gremiales de aceites, vino y vinagre y aguardiente y licores.

Sesión del día 19

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Manuel Amo Espejo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento los documentos que reclama con motivo del recurso de alzada interpuesto por el mozo número 48, del reemplazo de este año, Antonio Luque Navarro; debiendo informarse que, á juicio de la Corporación, el fallo pronunciado por ella está ajustado á los preceptos legales vigentes, según la justificación presentada, y que, dada la índole especial de la enfermedad que padece el padre del mozo, constituiría un grave peligro para su salud el solo hecho de sacarlo de la casa en que habita.

Quedar enterado del acuerdo del Ayuntamiento de Montemayor declarando vecinos de aquella villa á don Enrique, don José y don Miguel Riobóo Susbieles, disponiéndose que se hagan las oportunas anotaciones en el padrón.

Aprobar una cuenta de 4'50 pesetas por medio cabiz de yeso para obras en el cementerio.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Márquez del Real.

En esta sesión quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes, fechas 16, admitiendo la renuncia de Alcalde á D. Miguel Márquez del Real, y nombrando para sustituirle á D. Juan B. Pérez y Mataix, al cual se le confirió en el acto posesión en legal forma.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan B. Pérez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de los nombramientos de alcaldes de barrio hechos por el señor Presidente en virtud de las facultades que le concede el artículo 58 de la ley Municipal.

Ejecutar obras de saneamiento en un rincón de la calle Pozo Dulce.

Proclamar para el cargo de segundo Teniente de Alcalde, vacante por promoción á la presidencia del señor Pérez y Mataix, á D. José Pedraza Galvez, que figura con mayor número de votos, y como éste deja asimismo vacante la cuarta tenencia de Alcaldía, fué proclamado para ella don José Ponferrada López, que le sigue en orden.

Aprobar en votación nominal, por once votos de los señores Amo, Navarro, Baena, Ortiz, Ramírez, Carmona, Casado, Varo, Ruiz, Rivas y presidente, contra dos de los señores Vallis y Cabello, una proposición del señor Concejal Baena Márquez en que se pide que se traslade al llano del Palacio y paseo de la Rosa la velada que anualmente se celebra en honor de nuestro santo patrono, y que por razón de su creciente importancia se hace imposible instalarla en las cercanías de la parroquia.

Autorizar á los vecinos de la calle Pi y Margall para que costeen los gastos de rotulación de dicha vía.

Declarar cesante al ordenanza segundo Antonio Serrano, nombrando para sustituirle á Antonio Vázquez Pérez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos.

Montilla 1.º de Agosto de 1903.— El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

JUZGADOS

MÉRIDA

Núm. 2322

Don Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hidalgo Peguero, de treinta y seis años, natural de Zafra, vecino de Badajoz, soltero, hijo de Bonifacio y Ramona, jornalero, color moreno, pelo y ojos castaños, una pequeña cicatriz en la frente, delgado, estatura alta, y viste como los de su clase en el país; Pablo Muñoz Díaz, de treinta y dos años, soltero, natural de la Coronada, vecino de Badajoz, hijo de Antonio y Josefa, color moreno, pelo negro, labios gruesos y defectuosos, con una cicatriz en la mejilla derecha, y viste como los jornaleros del país, y Basilio Moreno Malpartida, de treinta y siete años, natural de Albuquerque, veci-

no de Badajoz, soltero, hijo de Felipe y Agueda, jornalero, color moreno, pelo y ojos negros, con una cicatriz en el lado derecho de la nariz, y viste como los de su clase en esta región, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, para notificárles el auto dictado por la Audiencia de Badajoz en la causa seguida en su contra por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándole los perjuicios consiguientes:

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de dichos procesados, por estar decretada su prisión en referida causa; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad originaria de expresado sumario.

Dado en Mérida á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Julio Martínez.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

CÓRDOBA

Núm. 2318

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, el procesado José Borrego Gordillo, de veinte y tres años de edad, soltero, sirviente, vecino de esta ciudad en la calle Arenillas, sin número, con el objeto de recibirle la declaración inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MARTOS

Núm. 2324

Don José Francisco Damas y Muñoz, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Guerrero (a) Carraila, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y ocho años de edad, soltero, zapatero, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en-

que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Jaén, Córdoba y Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, número cinco, con objeto de llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias acordadas en la ejecutoria de causa seguida en su contra por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—José Francisco Damas.—P. S. M., Antonio Villar.

BUJALANCE

Núm. 2370

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la caballería que á continuación se reseña, que se supone hurtada, y que abandonaron en la noche del día doce al trece del actual, entre los cortijos de Zaragoza y Carrasquilla alta, en dirección á Córdoba, tres sujetos desconocidos que sustrajeron en mencionada noche una yegua, con rastra de una mula, en el cortijo llamado Pozo Benito, del término de esta ciudad, que labra don Sebastián Cañas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, y para la práctica de las demás diligencias que se crean necesarias en la causa que por referidos hechos se sigue por este dicho Juzgado.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de la caballería

Un burro rucio oscuro, cerrado, más de la marca, entero, tuerto del izquierdo, con un edema en el pié derecho, hierro G. en la tabla del cuello, junto á la oreja derecha.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 2325

Don José Castro Jiménez, Recaudador subalterno de dicha zona.

Hago saber: que habiendo fallecido doña Rosa del Río y Río y su marido don José Ramírez Ventura, que fueron de estos vecinos, contra quienes se sigue expediente de apremio y ejecución por débito de contribución rústica y urbana, los cuales no tuvieron hijos durante su matrimonio, é ignorándose quiénes sean sus herederos y

si otorgaron testamento ante Notario, se ha acordado, en providencia de hoy, llamar por edictos á sus herederos, sus hijos ó descendientes, para que en el término de quince días, que principiarán á contarse desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la oficina de esta recaudación, establecida en Belmez, calle San Antonio, á fin de hacerles saber la liquidación de débitos y embargo de una casa, calle Real, de esta población, marcada con el número cinco, amillarada á nombre de doña Rosa del Río, é inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al de don José Ramírez Ventura; advertidos que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá el expediente por todos sus trámites, hasta la venta de la finca ó su adjudicación, sin que después sea oída reclamación alguna y parándole los perjuicios consiguientes.

Villanueva de Rey á 3 de Julio de 1903.—El Agente, José Castro.

Núm. 2326

Don Juan de Castro Merino, Recaudador subalterno de dicha zona, en representación de la recaudación arrendataria de la provincia.

Hago saber: que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra don Enrique Rivera de Palma, por débito de la contribución territorial, se ha dictado, con fecha 25 de Junio último, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor comprendido en estas actuaciones sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles embargados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las doce horas del día 15 del venidero mes de Julio, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por medio de edictos.»

E ignorándose el actual domicilio de referido deudor, se le hace saber por medio de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según previene el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente Obejuna 1.º de Julio de 1903.—El Recaudador subalterno, Juan de Castro.

Finca que se saca á subasta

Una casa, en estado ruinoso, en la aldea de Ojuelos bajos, de este término, sin número de gobierno ni nombre de calle, que linda derecha entrando la de Diego Ortega; izquierda la de los herederos de Antonio Sujar, y espaldas Diego Ortega, Antonio Sujar y José Ortega y egido de la aldea.

COMISION LIQUIDADORA

del batallón cazadores de Mérida,
número 13.

Núm. 2327

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo que no han solicitado sus alcances hasta la fecha, ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), con expresión del alcance que á cada uno le resulta, cuyos pueblos de naturaleza ó donde fijaron su residencia pertenecen á la provincia de Córdoba, formalizada de conformidad con lo prevenido en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279, página 790):

Antonio Velez Casado, natural de Córdoba, alcanza 544'60 pesetas.

Pedro Alcaide Marín, de Palma del Río, 158'90.

Lérida 5 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Constantino Gil.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe.

Banco de España.—Córdoba

Núm. 2208

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible del depósito de alhajas número 205, expedido por esta Sucursal en 13 de Agosto de 1897, á favor del consejo de familia de la menor señorita doña María de los Angeles Egulior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 30 de Julio último, fecha de la inserción del primer anuncio en *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 24 de Agosto de 1903.—El Secretario, Federico Heredia.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA